

INE/CG291/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2015

A N T E C E D E N T E S

1. En resultado del Proceso Electoral de 1988 generó la necesidad de contar con instrumentos que la misma noche de la Jornada Electoral se pudiera tener un resultado preliminar de las elecciones federales.
2. El Legislador consignó -en el artículo 89, párrafo 1, inciso 1), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990- como facultad del entonces Director General, la de *Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares provenientes de los Consejos Distritales, en los términos de los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 del este Código; a este sistema tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo.*
3. En el Proceso Electoral Federal de 1994, se instrumentó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocido como “PREP” y la misma noche de la Jornada Electoral, el entonces Director General rindió al Consejo General y a la sociedad mexicana entera, la información de los resultados preliminares, lo que dio certeza al Proceso Electoral.
4. En los Procesos de 1997 y 2000, el Programa de Resultados Electorales Preliminares adquirió su forma moderna, con el uso de la tecnología de la computación y el Internet, de modo que la autoridad electoral estuvo en condiciones de ofrecer las tendencias de la votación nacional en la noche

misma de la elección con más del 80 por ciento de las casillas reportadas, lo que representó un salto cualitativo en la confianza de los comicios federales.

5. En el Proceso Electoral del año 2003, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, redujo costos y tiempos de operación, aprovechando la modernización de la estructura informática con la que contaba el Instituto; de la misma manera, tuvo una mejor planeación logrando una captura total del 94.41% de casillas capturadas.
6. El Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral del año 2006 mantuvo el establecimiento de mejoras en su infraestructura informática, permitiendo que al cierre del programa se obtuviera, de manera histórica, la captura del 98.45% de las actas, siendo este proceso uno de los más históricos para el funcionamiento y desempeño del PREP.
7. A partir del 15 de enero de 2008, el Legislador reitera -en el artículo 125, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Procedimientos Electoral- la facultad del Instituto para establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones federales.
8. A partir de entonces, el diseño esencial del PREP siguió perfeccionándose, en las elecciones federales de 2009 y 2012 volvió a ofrecer información cierta y oportuna, desagregada al nivel de la casilla y del acta correspondiente, la noche misma de la Jornada Electoral.
9. El 10 de febrero de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
10. El 3 de abril de 2014, la H. Cámara de Diputados aprobó, en cumplimiento al Acuerdo Quinto Transitorio del ante citado Decreto, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la designación del Consejero

Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

11. Con fecha 4 de abril de 2014, en cumplimiento al artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el consejero presidente y los consejeros electorales tomaron la protesta de ley, quedando así, formalmente instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
12. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, le establece al Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
13. Dicha Ley le atribuye al Secretario Ejecutivo, entre otras, la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
14. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
15. En los Procesos Electorales anteriores, ha resultado conveniente para el Instituto contar con un Comité Técnico Asesor, integrado por expertos en diversas materias, pertenecientes a las más prestigiadas casas de estudio del país.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

- I. Este Consejo General es competente para conocer del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor Para El Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones federales

de 2015”, conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Contexto jurídico que sustenta la determinación

- I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V. como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42, numeral 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
- IV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso m), de dicha Ley le atribuye al Secretario Ejecutivo, entre otras, la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos y que para ese efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo *coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares.*
- VI. Que de conformidad con los artículos 21, 22 y 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Nacional Electoral deberá integrar un Comité Técnico Asesor en la materia, cuyos miembros entrarán en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la Jornada Electoral y deberán ser designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Motivos y previsiones para la creación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”

Son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, es importante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto asume de manera integral, entre otras actividades, la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para las elecciones federales que tendrán lugar en 2015 y robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese sentido, es pertinente la conformación una instancia técnico-científica que provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos y todos los ciudadanos tengan la seguridad de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares” con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares” deberá contar con un Secretario Técnico que fungirá como enlace entre los órganos del Instituto encargados del diseño y operación del PREP y los miembros del Comité Técnico.

Además, los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares” podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Consejo General, por lo que resulta necesario se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal del Instituto. Lo anterior no significa, que dicho personal sustituya las tareas referidas de los integrantes del propio Comité Técnico.

De manera que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar al “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”, de acuerdo a la

disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

CUARTO. Criterios para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”.

Definida la conveniencia para que se apruebe la creación de un “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares” y debido a la necesidad de que dicho comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En tal caso, los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”, deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”, sean los siguientes:

- 1) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- 2) Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.
- 3) No haber sido candidato, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- 4) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral en curso.
- 5) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

QUINTO. Integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”.

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”, además de los criterios y requisitos formales tendentes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”, pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares.

La integración de este Comité permite asegurar que al menos tres de sus cinco integrantes hayan participado en alguna ocasión en un órgano técnico de esta naturaleza, desempeñando puntualmente sus actividades en las reuniones de trabajo y sesiones formales.

Asimismo, se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos formales y perfiles idóneos, aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, debido a que aportan nuevas visiones.

De esa manera, la experiencia representa que la conformación propuesta cuente con perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados, que conocen a detalle los bemoles propios del diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no son ajenos a la relevancia que tiene en el contexto de un Proceso Electoral.

En tanto que la incursión de dos perfiles que si bien no han formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional en el ámbito de la gestión de Tecnologías de la Información, así como de la innovación y desarrollo tecnológico en cómputo, otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar.

Por otra parte, la integración del Comité privilegia la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural.

Al respecto, los perfiles para integrar el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”, están especializados en las siguientes disciplinas: informática, tecnologías de la información, ingeniería en sistemas, ciencias de la computación, comunicación y electrónica (opción computación), física, ciencias y telecomunicaciones.

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente de todos sus integrantes.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

SEXTO. Publicación del Presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V.; 42 numeral 10; 51 numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 39, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto y 22 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

Primero. Se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Federales de 2015.

Segundo. El Comité Técnico Asesor estará en funciones del 4 de diciembre de 2014 al 31 de junio de 2015.

Tercero. El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información y aspectos logístico-operativos.
2. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
6. Realizar mensualmente sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento.
7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer.
8. Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades realizadas, los cuales deberán ser entregados, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

3. No haber sido candidato, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
4. No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral en curso.
5. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Quinto. En atención a lo expuesto en el punto anterior y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares a los siguientes ciudadanos:

1. Dr. Oscar Camacho Nieto
2. Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
3. Dr. Carlos Fernando José Jaimes Pastrana
4. Dr. Rafael Pérez Pascual
5. Mtro. Roberto Arturo Sánchez Herrera

Se adjunta, como Anexo 1, la Valoración sobre el Cumplimiento de Requisitos y, como Anexo 2, el currículum de cada uno, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sexto. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico quien será el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo.

Séptimo. El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

Octavo. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de diciembre de dos mil catorce, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**